N. 3833
Fecha 7 de febrero de 1989 5:25 p.m.
Aprobado S/a M. Calderón
Secretario de Estado
Por: J. A. Jacobo R.
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO

REGLAMENTO NUMERO

Reglamento de Términos para Tramitar Licencias, Permisos, Endosos y Autorizaciones Similares

Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer los términos dentro de los cuales el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo tramitarán la expedición de licencias, endosos y cualesquiera gestiones similares a tenor con las disposiciones de la Sección 5.1 de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988.

Artículo I - Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento de Términos para Tramitar Licencias, Permisos, Endosos y Autorizaciones Similares".

Artículo II - Base Legal

Se promulga el presente Reglamento a tenor con las disposiciones de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988.

Artículo III

El Departamento de Recreación y Deportes y/o la Compañía de Fomento Recreativo tramitará la expedición de las licencias, permisos, endosos y gestiones similares que se relacionan a continuación dentro de los términos indicados para cada uno de ellos.

TIPO DE GESTION	**TERMINO**
A. Licencias	
1) Gallos	
a. Licencia a Galleras (dueños y arrendatarios)	cuarenta y cinco (45) días, salvo justa causa
b. Licencias a Jueces de Vallas	"
c. Licencias a Jueces de Inscripción	"
d. Licencias a Criadores de Gallos	"
e. Otras	sesenta días (60), salvo justa causa.

TIPO DE GESTION		TERMINO
2)	Boxeo	
a.	Promotor de Boxeo	sesenta días (60), salvo justa causa
b.	Boxeadores	"
c.	Padrinos	"
d.	Anotadores	"
e.	Cronometristas	"
f.	Jueces de Boxeo	"
g.	Apoderados (Manager)	"
h.	Arbitros	"
i.	Anunciadores	"
j.	Entrenadores	"
3)	Baloncesto Superior	
a.	Arbitros	sesenta días (60), salvo justa causa
b.	Anotadores	"
c.	Jugadores	"
d.	Taquilleros	"
e.	Porteros	"
f.	Masajistas	"
4)	Lucha Libre	
a.	Promotor	sesenta días (60), salvo justa causa
b.	Luchadores	"
c.	Apoderados (Representantes)	"
d.	Anotadores	"
e.	Arbitros	"
f.	Anunciadores	"
g.	Taquillero	"
h.	Portero	"
5)	Tiro al Blanco	cuarenta y cinco días (45),salvo justa causa

TIPO DE GESTION			TERMINO
6)	Baseball		
	a.	Arbitros	sesenta días (60), salvo justa causa
	b.	Peloteros	"
	c.	Rep. Equipos	"
	d.	Apoderados	"
	e.	Anotadores	"
	f.	Coaches	"
	g.	Masajistas	"
	h.	Representantes Profesionales (Escuchas)	"
B. Permisos			
1)	Permisos Administrativos de personal otorgados por División de Compras		cuarenta y cinco días (45), salvo justa causa
2)	Permiso de Arrendamiento de espacios		sesenta días (60), salvo justa causa
3)	Permiso para la entrada a espacios para expendio de comestibles y servicios		cuarenta y cinco días (45), salvo justa causa
4)	Permiso para dar servicios a espacios de la Agencia		"
5)	Permiso de arrendamiento de cabañas en Centros Vacacionales, Areas de Acampar o espacios para "trailers"		noventa días (90), salvo justa causa
6)	Permisos para ceder espacios destinados a deportes		cuarenta y cinco días (45), salvo justa causa
7)	Permiso para Campamentos		sesenta días (60), salvo justa causa
8)	Otros		"

TIPO DE GESTION		**TERMINO**
C. Endosos		
1)	Endoso de Planos de Construcción	sesenta días (60), salvo justa causa
2)	Endosos de Compras y Suministros	cuarenta y cinco días (45), salvo justa causa
3)	Otros	"
D. Franquicias		
1)	Contrato de Arrendamiento de propiedad inmueble para el expendio de comida y golosinas	noventa días (90), salvo justa causa
2)	Contrato de Arrendamiento de propiedad inmueble, destinada al deporte y la recreación.	"
3)	Otras	"
E. Otros Tipos de Gestión		
1)	Certificación de trabajos de agrimensura, planos de construcción de obras de ingeniería y agricultura	ciento veinte días (120) salvo justa causa
2)	Acreditación a entidades sin fines de lucro	noventa días (90) salvo justa causa

Artículo IV

Los términos para tramitar la expedición de las licencias y demás gestiones descritas en el Artículo II de este Reglamento se comenzarán a contar a partir de la fecha de radicación de la solicitud correspondiente, acompañada de todos los documentos complementarios necesarios, los cuales se enumeran en las hojas de cotejo para radicación, para cada tipo de gestión, que se encuentran en las diversas oficinas y divisiones del Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo que ofrecen estos servicios y serán prorrogables por justa causa.

Artículo V

El funcionario que realice la radicación de la solicitud cumplimentará la hoja de cotejo correspondiente, y, de encontrar que la solicitud está completa y tiene anejos todos los documentos complementarios necesarios, expedirá copia de la hoja de cotejo firmada y sellada al solicitante y adjuntará el original al expediente para iniciar los trámites correspondientes. En caso de que la solicitud no esté completa, o que no se haya adjuntado uno o más de los documentos complementarios necesarios, el funcionario que recibe la solicitud, la devolverá al solicitante con todos los documentos con los que se acompañó y con copia de la hoja de cotejo que le indicará la información o documentos que faltan a la solicitud para poder ser tramitada.

Artículo VI

La devolución de las solicitudes se hará a la persona que presente las mismas para su radicación, a la mano, si la radicación se intenta personalmente, y por correo ordinario, si la radicación se intenta por correo.

Artículo VII

Una solicitud devuelta no se considerará haber sido presentada para propósitos de este Reglamento, y cuando la misma se presente debidamente cumplimentada y con todos los documentos complementarios, el término para su consideración por el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo comenzará a correr desde la fecha en que fuere radicada nuevamente la solicitud con toda la información y documentos complementarios que aparecen en la hoja de cotejo correspondiente.

Artículo VIII

Si la persona, natural o jurídica, que solicita una gestión de las contempladas por este Reglamento entiende que un documento complementario que le ha sido solicitado no se requiere en el caso suyo, por ejemplo, un permiso de uso para una estructura construida y en uso desde antes del 12 de mayo de 1942, fecha de aprobación de la anterior "ley de Planificación y Presupuesto de

Puerto Rico", Ley Núm. 213 del 12 de mayo de 1942, radicará una declaración jurada en la que expondrá las razones que tiene para alegar que no tiene que cumplir con el requisito de que se trate.

El Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo admitirá condicionalmente la solicitud y decidirá sobre el planteamiento del solicitante dentro del término otorgado por el Artículo II para cada licencia o permiso, contándose desde la fecha de radicación de la solicitud.

El término para considerar la gestión de que se trate comenzará a correr a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la decisión del Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo con respecto a la alegación del solicitante si la decisión fue de acoger el planteamiento. Si el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo entiende que el planteamiento no se ajusta a derecho, devolverá la solicitud con copia de la decisión sobre el planteamiento realizado y la correspondiente hoja de cotejo.

Artículo IX

Este Reglamento no será de aplicación a los casos que se tramiten por los Centros de Gestión Unica que autoriza la sección 5.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, los cuales se regirán por los términos que dispongan la resolución o resoluciones que los establezcan.

Artículo X

Se derogan todas las disposiciones contenidas en cualesquiera de los Reglamentos emitidos por el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo que se opongan, o sean incompatibles con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo XI

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su radicación en el Departamento de Estado, en virtud de la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico que así lo autoriza.

FECHA DE APROBACION: 7 de febrero de 1989

FECHA DE VIGENCIA: _____

LEONARDO GONZALEZ RIVERA
Secretario
Departamento de Recreación
y Deportes
Presidente y Gerente General
Compañía de Fomento Recreativo